

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2324** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°121472 Doc. N°168675, presentado por doña **MARIA MAZGO PANTOJA**, quien solicita Descargo y subsanación de Papeleta de Infracción N°7740, y el Informe Técnico N°574-2021-MPH-GPEyT/UP

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 10 de setiembre del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Malecón N°861 Mz-A-Lt-17 primer piso - Huancayo, de giro **restaurante**, he impuso la papeleta de infracción N°7740, a nombre de **LA PANTOJITA**, por la infracción de: **"por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 127, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente de visto N°121472 y Doc.168675, de fecha 13/09/21, presentado por doña **MARIA MAZGO PANTOJA**; quien solicita Levantamiento de Observaciones argumentando que; con un cordial saludo a nombre de la pantojita E.I.R.L. – RUC. N°20607887048, la presente es para remitir el descargo en atención al documento de referencia, donde se comunica que: se venía realizando actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA, señalando que se incumpliría el horario de toque de queda establecido entre la 1:00 am – 4:00 am; y por disposiciones del gobierno central, autoriza la atención a todos los establecimientos comerciales atender al público "hasta 01 hora antes del toque de queda establecido". En tal sentido, solicito su descargo y subsanación, toda vez que adjunto evidencias de que no se venía atendiendo al público concurrente a mi establecimiento en horas no permitidas por el Gobierno Central, ya que solo se encontraba el personal que labora en el establecimiento retirándose del mismo, finalmente reitero mi compromiso con las normas expuestas en el decreto supremo 08-2020-SA y ordenanza Municipal 641- MPH/OM. Considerando lo expuesto, y conociendo su capacidad resolutoria, insto considere aceptar la solicitud de reconsideración / anulación de papeleta de infracción mencionada y gestione los procedimientos adecuados.

Que, el INFORME TÉCNICO N°574-2021-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, la artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: "contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco (5) días hábiles..."; que, de la valoración del expediente materia de pronunciamiento la administrada alega en su descargo que no venía atendiendo al público, ya que solo se encontraba el personal que labora en el establecimiento, cabe mencionar que la Papeleta de Infracción, y evidencias fotográficas donde no se corrobora fehacientemente la atención al público se puede apreciar el establecimiento vacío, la papeleta de infracción solo corrobora la imposición de la infracción, detallando la codificación de la misma y considerando en las observaciones que el establecimiento venía funcionando incumpliendo el toque de queda obviando en señalar cuantas personas se encontraban en el establecimiento entre otros detalles pormenorizados que conlleven a esconder la comisión de la infracción, de acuerdo al principio de informalismo *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de los aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de los terceros, o el interés público"*, y siendo uno de los objetivos de los gobiernos locales, Como también se debe tomar en cuenta el art. 248 numeral 3 del TUO de la ley 27444; donde se precisa que la



potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el principio de razonabilidad, por lo expuesto resulta PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Procedente, el descargo formulado por doña MARIA MAZGO PANTOJA; representante de LA PANTOJITA E.I.R.L. En consecuencia, **DEJESE sin efecto** la papeleta de infracción N°7740 de fecha 10/092021

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR a la representante de la empresa el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE